



Pérez Fulcar, quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, elige domicilio en el 4to piso del Edificio Sede de la Procuraduría General de la República, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 EXT. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

I. Identificación de las partes

1.1 Acusado



DOMINGO ANTONIO SANTIAGO MUÑOZ, dominicano, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1230119-7, con domicilio en la avenida Anacaona núm. 35, Apartamento 15, Torre Caribe, Distrito Nacional, teléfonos 809-728-0070 y 809-669-6289.



2

1.2. Identificación de la víctima

El Estado Dominicano, en la persona **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE)**, empresa estatal no financiera organizada según las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-82021-7, matriculada en el Registro Mercantil bajo el número 20706SD, con su domicilio y asiento social ubicado en la carretera Mella, esquina San Vicente de Paúl, centro comercial Megacentro, paseo de la Fauna, local 53A, primer nivel, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0089517-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del Poder Especial Núm. 55-20, de fecha veintiocho (28) de diciembre del 2020, otorgado por el licenciado Luis Abinader Corona, presidente constitucional de la República.



II. Cronología del proceso

1.1 La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) solicitó en fecha 30 de noviembre de 2020 la imposición de medidas de coerción en contra de los imputados **Juan Alexis Medina Sánchez, Carmen Magalys Medina Sánchez, Francisco Pagán Rodríguez, Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Rafael Antonio Germosén Andújar, Fernando A. Rosa Rosa, Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, Domingo Antonio Santiago Muñoz, Julián Esteban Suriel Suazo, José Dolores Santana Carmona y Wacal Vernavel Méndez Pineda.**

1.2 En fecha 06 de diciembre de 2020 la Oficina de Atención Permanente del Distrito Nacional declaró la complejidad del proceso e impuso medidas de coerción a los imputados antes mencionados mediante la **Resolución No. 0670-2020-SMDC-01773 y 01816** por violación a los artículos 265, 266, 405 párrafo del Código Penal; autoría y complicidad (Arts. 59 y 60) de los delitos tipificados en los Arts. 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal; violación a los Arts. 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), Arts. 3 núm. 1, 2 y 3, artículo 4 núm. 9 y 10, Art. 8 núm. del 1 al 5, y Art. 9 núm. 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

1.3 Finalizada la investigación, en fecha 17 de diciembre del 2021, el Ministerio Público depositó la acusación con requerimiento de apertura en contra de todos los imputados del proceso denominado Anti-Pulpo, entre quienes figura el acusado **Domingo Antonio Santiafo Muñoz** y otros involucrados del referido proceso.



III. Procedencia del Criterio de Oportunidad

- 1.1 El dieciséis (16) de agosto del dos mil doce (2012), el ciudadano **Danielo Medina Sánchez** asume como presidente constitucional de República Dominicana. Varios miembros de la **familia Medina Sánchez**, con el ya mandatario juramentado, pasaron a multiplicar sus influencias en diferentes instancias del Estado dominicano, empezando, obviamente, por la Presidencia de la República. En ese contexto, utilizando la Presidencia y la estructura familiar como escudo, el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** organiza un entramado societario para distraer fondos del patrimonio del Estado dominicano.
- 1.2 La investigación ha puesto en evidencia acciones corruptas en las que las conductas antijurídicas eran replicadas como si se tratase de una política estatal que era cumplida en toda la administración, a saber: **licitaciones por urgencia, para tratar de dar apariencias líticas a procesos que no tenían validez real sino aparente, ya que los ganadores se escogían antes de iniciar la licitación; falsificaciones de documentos públicos como los relativos a la distribución de medicamentos de altos costos, conduces, cubicaciones adulteradas, sobrevaluaciones de hasta un 90%, uso de testaferros, nóminas adulteradas para colocar como empleados a personas que debían reembolsar los fondos, a cambio de retener un porcentaje menor del salario.**
- 1.3 Lo acusados crearon una asociación para delinquir que desplegó técnicas ordinarias y especiales de comisión de hechos punibles, a través del tráfico de influencias, nepotismo, extorsión, soborno, maniobras fraudulentas en contra del Estado dominicano, materializado a través de la estafa, falsificaciones, desfalco, coalición de funcionarios, financiamiento ilícito de campañas electorales y lavado de activos.

uy



1.4 La organización criminal creó un entramado societario en el que estaban las empresas Domedical Supply S.R.L., Fuel American Inc. Dominicana S.R.L., General Supply Corporations S.R.L., General Medical Solution, A.M., S.R.L., Kyanred Supply S.R.L., Suim Suplidores Institucionales Méndez S.R.L., United Suppliers Corporations S.R.L., Wattmax Dominicana S.R.L., Wmi International, S.R.L., Acorpor, S.R.L., Wonder Island Park, S.R.L., Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina (CEMERAF), S.R.L., Ichor Oil, S.R.L., Editorama, S.A.S., Globus Electrical, S.R.L., Contratas Solution Services CSS, S.R.L., Constructora Alcantara Bobea (CONALBO), S.R.L., R&T Construcciones e Inversiones, S.R.L., Proyectos Engineering & Construction Pic, S.R.L., Reivasapt Investment, S.R.L., Suhold Transporte y Logística, S.R.L., Editorama S.A., que presentaban las siguientes características:

- a. Eran compañías de carpeta dedicadas a las más variadas y disímiles actividades comerciales, pero en realidad ninguna de estas tenía la capacidad operativa para suplir de forma directa, ni cumplía con los principios básicos de información de mercado, publicidad, ventas, transporte, almacenaje y financiamiento, a pesar de lo cual lograron colocarse por encima de empresas que sí tenían la competencia.
- b. Eran empresas que no contaban con los recursos humanos para el desarrollo de las actividades comerciales que decían realizar.
- c. Cambiaban de objeto social con frecuencia, a los fines de ajustarse a los requerimientos de los proyectos que contratarían las instituciones públicas, que ellos de antemano conocían a través de los funcionarios de estas.
- d. Realizaban operaciones inusuales, como es el cambio habitual de socios, gerencia y administración, rotándose y alternándose estas posiciones entre los mismos miembros de la organización criminal.
- e. Otorgaban poderes especiales donde se evidenciaba quiénes eran los beneficiarios finales que realmente tenían el control de las compañías.

2



- f. La mayoría de estas compañías, en donde se hacían constar socios completamente diferentes, compartían el mismo domicilio social y, de hecho, la mayoría cambió a los domicilios del acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** a partir del tiempo en que empezaron a contratar con el Estado.
- g. Estas no tenían la solvencia económica suficiente para la magnitud de las actividades contratadas con el Estado dominicano.
- h. La única actividad económica de las empresas del entramado era contratar con el Estado.
- i. Existe un inestable e inusual intercambio de accionistas entre las empresas del entramado.

1.5 Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las debidas sanciones ejemplarizadoras, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

6

1.6 Los hechos imputados al acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, se encuentran ampliamente descritos en la acusación depositada en el presente proceso, así como las pruebas que la sustentan.



1.7 De acuerdo a lo expuesto por Vicente Gimeno Sendra (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como “la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (p.96)”.

1.8 De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el Dr. Eduardo Jauchen define el criterio de oportunidad como “la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final.” “...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución.”

1.9 Así mismo el Dr. Javier Llovet en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa “en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”. Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico



protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.

1.10 Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.

8

1.11 De igual forma el artículo 370 del referido código refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporsionen información útil, siempre que la acción de la que se presinde resulte considerablemente mas leve que los hechos punibles cuya continuación evita.

1.12 El acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, ha colaborado de manera efectiva en la investigación tanto de la que es parte este entramado de corrupción instaurado por el co acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** como otros que han sido de suma importancia



para este órgano de investigación, ha resarcido el daño causado al Estado dominicano, mediante la devolución de los fondos sustraídos, procede a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 370 de la norma referida.

1.13 Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 numeral 3, en los casos en que se verifique un daño el Ministerio Público debe velar porque sea razonablemente reparado, en este sentido se verifica que parte de los elementos tomados en cuenta para la aplicación del presente criterio de oportunidad lo constituye la entrega por parte del acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** del inmueble marcado como Unidad Funcional F5-104 identificada como 50645631954:1, F5-104, matrícula No. 1000040486, del condominio FISHING LODGE, ubicado en Cap Cana, el cual cuenta con una dimensión de 182.88 mt².

I. PETITORIO

Por las razones de hecho y derecho presentadas en la teoría fáctica, la probatoria y la jurídica de la presente solicitud de aplicación de criterio de oportunidad, así como las que haremos valer de conformidad a los principios de oralidad, intermediación y contradicción, tenemos a bien solicitar:

Primero: Homologar y autorizar bajo los criterios establecidos en el cuerpo de esta instancia aplicación de un criterio de oportunidad en favor del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, de generales indicadas, en el entendido de que dicho acusado ha colaborado de manera efectiva en el desallo de la investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como el resarsimiento del daño causado y su mínima participación en los hechos investigados e imputados. Todo esto conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 370 del Código Procesal Penal Dominicano.

Segundo: ORDENAR que el inmueble marcado como Unidad Funcional F5-104 identificada como 50645631954:1, F5-104, matrícula No. 1000040486, del condominio



FISHING LODGE, ubicado en Cap, entregado de manera voluntaria por el acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, conforme documento anexo, pase a la propiedad del Estado Dominicano, en la persona de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

Tercero: DECLARAR la extinción de la acción penal en favor del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas de coerción que pesan sobre el mismo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).


Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA).-





Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa



R. e.
DICIEMBRE 9 2022 4:59:20
7MO. JDC. INST. D. N.

Acta de Entrega Voluntaria

(Art. 186 del Código Procesal Penal Dominicano)

1

Quien suscribe, **Wilson Camacho**, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el cuarto nivel del edificio del Ministerio Público ubicado en la Av. Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, teléfono 809-533-3522 ext. 249, tengo a bien levantar la presente acta de entrega voluntaria para dar constancia de que:

El señor **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1230119-7, domiciliado y residente en Av. Anacaona, núm. 35, Torre Carib, Apto. No. 15, Distrito Nacional, República Dominicana, quien se encuentra debidamente asistido por sus abogados apoderados, **Licdos. Manuela Ramírez Orozco y Addy Tapia de la Cruz**, dominicanos, mayores de edad, casados, respectivamente, titulares de la cedula de identidad y electoral Nos. 017-0017591-0, 001-1189657-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Quilvio Cabrera No. 2, El Cacique IV, Distrito Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

El acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** ha manifestado libre y voluntariamente, en el contexto de los cargos imputados por el Ministerio Público en la acusación de fecha 17 de diciembre del 2021, depositada en el proceso denominado Anti-Pulpo, entre quienes figura este como acusado, que ha participado en los términos establecidos en la acusación del presente proceso.

[Handwritten signatures and initials]



Acta de Entrega Voluntaria
(Art. 186 del Código Procesal Penal Dominicano)

Quien suscribe, **Wilson Camacho**, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el cuarto nivel del edificio del Ministerio Público ubicado en la Av. Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, teléfono 809-533-3522 ext. 249, tengo a bien levantar la presente acta de entrega voluntaria para dar constancia de que:

El señor **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1230119-7, domiciliado y residente en Av. Anacaona, núm. 35, Torre Carib, Apto. No. 15, Distrito Nacional, República Dominicana, quien se encuentra debidamente asistido por sus abogados apoderados, **Licdos. Manuela Ramírez Orozco y Addy Tapia de la Cruz**, dominicanos, mayores de edad, casados, respectivamente, titulares de la cedula de identidad y electoral Nos. 017-0017591-0, 001-1189657-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Quilvio Cabrera No. 2, El Cacique IV, Distrito Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

El acusado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** ha manifestado libre y voluntariamente, en el contexto de los cargos imputados por el Ministerio Público en la acusación de fecha 17 de diciembre del 2021, depositada en el proceso denominado Anti-Pulpo, entre quienes figura este como acusado, que ha participado en los términos establecidos en la acusación del presente proceso.

En razón de ello, y en virtud de lo establecido en artículo 26 de la ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sobre los bienes equivalentes, por los hechos cometidos por el acusado, el mismo dispone la entrega voluntaria, como justa reparación del daño causado al Estado, el inmueble marcado como Unidad Funcional F5-104 identificada como 50645631954:1, F5-104, matrícula No. 1000040486, del condominio FISHING LODGE, ubicado en Cap, como resarcimiento del daño causado por su participación en los hechos imputados.

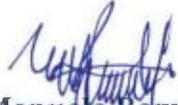
El imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** establece que la entrega voluntaria que realiza del referido inmueble tiene por finalidad restituir al Estado Dominicano, en la persona de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), los daños ocasionados por sus actos. Por igual, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, procede a declarar que entrega de forma voluntaria y que no tiene oposición a que se decomise en favor del Estado Dominicano, en la persona de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) el inmueble marcado como Unidad Funcional F5-104 identificada como 50645631954:1, F5-104, matrícula No. 1000040486, del condominio FISHING LODGE, ubicado en Cap, como resarcimiento del daño causado por su participación en los hechos imputados.

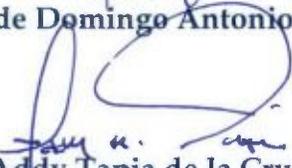
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Entregado por:


Domingo Antonio Santiago Muñoz
Acusado




Licda. Manuela Ramírez Orozco
Defensa técnica de Domingo Antonio Santiago Muñoz


Addy Tapia de la Cruz
Defensa técnica de Domingo Antonio Santiago Muñoz

3

Recibido por:

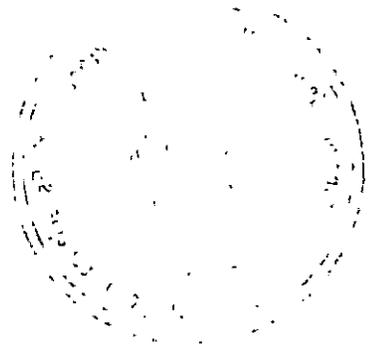

Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto



Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)

SC

1/2



1/2

1/2

1/2